

**Orden por la que se modifica la Orden de 21 de octubre de 2024 por la que se aprueba la segunda convocatoria, correspondiente al ejercicio 2024, del Programa de Apoyo al Transporte Sostenible y Digital en concurrencia competitiva, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.**

El 25 de octubre de 2024 se publica en el BOE nº 258 el extracto de la Orden de 21 de octubre de 2024 por la que se aprueba la segunda convocatoria, correspondiente al ejercicio 2024, del Programa de Apoyo al Transporte Sostenible y Digital en concurrencia competitiva, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, cuyo texto se publicó en la Base de Datos Nacional de Subvenciones asociado a los códigos 792808, 792819, 792825, 792834, 792841, 792845, 792850 y 792856.

La Orden de 21 de octubre de 2024 ya establecía que las ayudas se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y eficacia y eficiencia, recogidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta convocatoria contempla la aplicación de subcriterios de evaluación de las propuestas presentadas consistentes en un compromiso de ejecución asumido por el solicitante, y cuya ejecución y acreditación de cumplimiento se difieren al periodo inmediatamente posterior a la publicación de la propuesta de resolución provisional, en paralelo a la concesión del trámite de audiencia y a la recepción de alegaciones. En concreto, el subcriterio 2, dentro del criterio de evaluación de la Madurez de la propuesta, se valora con 15 puntos si la propuesta garantiza que el proyecto comenzará a ejecutarse no más tarde de un (1) mes desde la notificación de la propuesta de resolución provisional, sin condicionar el inicio a la previa publicación de la resolución definitiva de concesión de las ayudas. Para obtener la puntuación asignada, la solicitud debe incluir un compromiso de presentación de la acreditación del inicio de la ejecución del proyecto en dicho plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de resolución provisional. La falta de presentación de la acreditación del inicio de la ejecución en el plazo indicado anteriormente, cuando la solicitud haya incluido este compromiso de presentación conllevará la asignación de 0 puntos en ese apartado.

Por otra parte, el artículo Decimoprimer (Instrucción) establece en su apartado 3 que *«la notificación de la propuesta de resolución provisional abrirá el plazo para presentación de alegaciones en trámite de audiencia, así como los plazos para cumplir y acreditar los compromisos asumidos por los solicitantes*

*propuestos para la concesión, para determinados subcriterios de evaluación cuyo cumplimiento estuviera diferido hasta este momento».*

El trámite de audiencia es una fase que permite que los interesados presenten alegaciones a la propuesta de resolución provisional, de conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Existe siempre la posibilidad, por reducida que sea, de que el análisis y la consideración de las eventuales alegaciones que puedan llegar a presentarse pudieran determinar la necesidad de que el órgano instructor modifique la propuesta de resolución provisional al transformarla en la propuesta definitiva al órgano concedente. Al mismo tiempo, el artículo 23.5 de la ley establece que los requerimientos de subsanación no atendidos implican considerar la solicitud como desistida, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del vigente artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dado que dicha resolución puede estar acumulada junto con otras precisamente en la resolución definitiva del procedimiento de concesión de las subvenciones, los interesados dispondrían de un periodo adicional para realizar las subsanaciones una vez publicada la propuesta de resolución provisional, aunque fuera de manera extemporánea, tal y como reconoce ampliamente la jurisprudencia en esta materia.

Por último, cabe decir que la convocatoria prevé expresamente en el apartado 7 del artículo Noveno la posibilidad de que los interesados que hayan presentado en su solicitud inicial un justificante de haber encargado los trabajos de certificación o informe a un auditor registrado para acreditar el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y todavía no hayan presentado el resultado de esos trabajos en el momento en que se publique la propuesta de resolución provisional, puedan presentarlo con posterioridad aunque aparezcan como solicitudes inadmitidas provisionalmente en dicha propuesta.

En todos los casos anteriores, un interesado cuya situación de inadmisión o desestimación cambiase entre la propuesta de resolución provisional y la definitiva, no se vería obligado por el apartado 3 del artículo Decimoprimeros de la convocatoria a acreditar el cumplimiento del subcriterio 2 de Madurez, puesto que según la redacción original del artículo, la propuesta de resolución provisional abre el plazo *«para cumplir y acreditar los compromisos asumidos por los solicitantes propuestos para la concesión»*, y los interesados en la situación descrita no estarían apareciendo como propuestos para la concesión. En consecuencia, para los interesados cuya situación pudiera cambiar tras la publicación de la propuesta de resolución provisional no se prevé un plazo concreto de acreditación de los subcriterios de acreditación diferida. Por otra parte, en caso de que llegara a abrirse un plazo propio individual con posterioridad, tras la aceptación de la subsanación, supondría haber dispuesto

de un plazo y momento de acreditación diferente al resto de participantes en el procedimiento de concurrencia competitiva, lo que supondría un quebranto de los principios de igualdad y no discriminación.

Para que el plazo de acreditación de los subcriterios de acreditación diferida se aplique por igual a todos los solicitantes es necesario modificar el apartado 3 del artículo Decimoprimer, haciéndolo obligatorio para todos los solicitantes que hubieran asumido los compromisos en su solicitud, independientemente de su situación en la propuesta de resolución provisional.

De acuerdo con la redacción vigente del apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Orden TMA/370/2022, de 21 de abril, relativa a la delegación de competencias, el órgano competente para aprobar y publicar la convocatoria es la Dirección General de Estrategias de Movilidad por delegación del titular del departamento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden de 21 de octubre de 2024 por la que se aprueba la segunda convocatoria, correspondiente al ejercicio 2024, del Programa de Apoyo al Transporte Sostenible y Digital en concurrencia competitiva, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.*

Se modifica el primer párrafo del apartado 3 del artículo Decimoprimer de la Orden de 21 de octubre de 2024 por la que se aprueba la segunda convocatoria, correspondiente al ejercicio 2024, del Programa de Apoyo al Transporte Sostenible y Digital en concurrencia competitiva, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, con la siguiente redacción:

«3. La notificación de la propuesta de resolución provisional abrirá el plazo para presentación de alegaciones en trámite de audiencia, así como los plazos para cumplir y acreditar los compromisos asumidos por cada uno de los solicitantes, para determinados subcriterios de evaluación cuyo cumplimiento estuviera diferido hasta este momento. La falta de presentación de la documentación que acredite el cumplimiento del compromiso asumido en el subcriterio conllevará la anulación, por parte del Comité Técnico de Valoración, en su informe definitivo, de la puntuación inicialmente asignada al solicitante en ese apartado de evaluación, conforme al artículo 11.6.e) de las bases reguladoras.»

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de reposición ante el Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible, en

el plazo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## EL MINISTRO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

P.D. (Orden TMA/370/2022, de 21 de abril)

EL DIRECTOR GENERAL DE ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD

José Alfonso Gálvez Salinas